Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

 Por tres meses, pesetas.
 6'25

 seis id.
 id.
 12'50

 Número suelto.
 00'25



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.—Circular.

En consonancia con lo dispuesto en las condiciones 11 y 17 del pliego de las reglamentarias para los aprovechamientos de pastos y brozas con el de leñas, que aparece inserto en el Boletin oficial de 17 de Septiembre último, y en virtud de lo solicitado por el Sr.Ingeniero Jefe del Distrito forestal, se hace público por medio de este periódico oficial la relación detallada que á continuación se inserta, de los terrenos que se deben conceptuar vedados, tanto para el aprovechamiento de pastos como para el de brozas en los montes públicos de los pueblos y Comunidades que en la misma se expresan.

Llamo la atención de los señores Alcaldes y benemérito cuerpo de la Guardia civil, para que procuren se respete estrictamente la prohibición de repetidos aprovechamientos en los sitios designados, denunciando al efecto á mi autoridad á los infractores.

Segovia 17 de Diciembre de 1888.

El Gobernador interino,
JUSTO SAINZ ALONSO.

E 414 212 1 5 4 1

(La relación á que se refiere la presente circular va inserta en la plana 2.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 22 de Noviembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SAN-CHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—La Losa.—Resultando del certificado remitido con fecha 13 del actual por el Sr. Comandante primer jefe del batallón de depósito de Villafranca del Viérzo, que Dámaso Martinez Torres, hermano del mozo Nicasio, del reemplazo de 1887, pertenece á dicho batallon como recluta disponible, escedente del cupo, la Comisión á fin de resolver lo que proceda acerca de la escepción alegada por di cho mozo, acordò citar al Comisionado del Ayuntamiento é interesados para que se presenten ante la Comisión el día 26 del corriente.

Mozoncillo.—Se dió cuenta de la Real orden, fecha 29 de Octubre último, por la que se revoca el acuerdo de esta Comisión que declaró exceptuado en el año de 1887 á Juan Arribas Herranz, número nueve del primer reemplazo de 1885, declarándole en su consecuencia soldado para el ejército activo, y á fin de que tenga el debido cumplimiento aquella, se acordó que el Comisionado del Ayuntamiento se pre sente con el indicado mozo el día 26 del corriente al objeto de que ingrese en caja, y verificado que sea pueda darse de baja al suplente.

Idem.—Resultando del certificado remitido por el Sr. Coronel del regimiento de Artillería de Sitio que Fernando Torrego se halla sirviendo en el mismo por su suerte, se acordó declarar soldado condicional á su hermano

Leopoldo, del reemplazo de este

Cuentas municipales atrasadas.—Aillón.—Examinadas las cuentas municipales de dicha villa, correspondientes al período económico de 1883 á 84, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que procede las preste su aprobación previos los reintegros propuestos por la sección en el informe de las mismas.

Suministros.—Conforme á lo que el Negociado propone, la Comisión acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministro al ejército, durante el mes actual.

Instrucción pública.—Capital.

—Habiendo cesado en el cargo de Vocal de la Junta de Instrucción pública el Sr. D. Rufino Arango que también lo era de la Comisión permanente de esta Diputación provincial, aquella acordó designar en terna para ocupar dicha vacante á los señores individuos de referida Comisión, D. José Bermejo Mayoral, D. Ildefonso Moreno Velasco y D. Pablo Romero Gilsanz.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Corrección pública,—Capital.
—Interesado por el Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia que se manifieste por esta Diputación si D. José Vidre hizo buena y cabal entrega de su cargo al cesar de Administrador del Correccional de esta capital, la Comisión acordó contestar afirmativamente y que no vé inconveniente le sea devuelta la fianza que prestó para su desempeño.

Autorizaciones para litigar.—
Mata de Cuellar.—Remitido por
el Alcalde el informe emitido por
dos letrados favorable á la pretensión del Ayuntamiento para

entablar pleito contra su ex-apoderado D. Lino Herrero por no haber presentado la correspondiente liquidación, la Comisión acordó devolver al Ayuntamiento el indicado informe para que en su vista cumpla con lo que determina el párrafo segundo del art. 88 de la ley municipal.

Beneficencia.-Capital.—Como á pesar del tiempo transcurrido no se haya obtenido la resolución del Juzgado de primera instancia, acerca del presunto alienado Vicente Mateos, cuya observación ha tenido lugar en el departamento correspondiente de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acordó significar al mismo Juzgado la necesidad de que dicte resolución á fin de evitar que produzcan estancias indebidamente en los repetidos Establecimientos.

Miguelañez.—Remitido por el Juzgado de primera instancia del partido, testimonio del auto dictado en 8 del corriente, en el expediente instruido sobre que se declare incapacitada á la demente Petra Gozalo García, por el que resulta haberse acordado que la indicada alienada sea recluida definitivamente en un manicomio, la Comisión en su vista acordó la traslación de la referida Petra al manicomio de Valladolid.

Cuentas municipales corrientes.—Ontanares.—Examinadas las contestaciones dadas al pliego de reparos ofrecido á las cuentas de dicho pueblo y período de 1886 á 87, la Comisión acordó exigir nueva contestación á los referidos reparos, concediendo para su contestación el plazo de diez días.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma. Segovia 22 de Noviembre de 1888. — El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.— V.º B.º: El Vicepresidente, Valentín Sánchez de Toledo.

RELACIÓN expresiva de los sitios vedados en cada monte á la estracción de brozas y al pastoreo y que por uno y ambos conceptos deben conceptuarse como tallares en el presente año forestal de 1888-89.

Número del catálogo.	NOMBRE DEL MONTE.	PUEBLOS Y COMUNIDADES.	Sitios vedados para brozas y pastos.	Hectáreas.	Sitios vedados para pastos.	Hectáreas
1	Chorretón	Adrados	77	Trough .	Marota	20
3	El Monte	idem	n Dishida di ang	"	Tenada y Remadero Rebollar	12
				60	Rebollar	25
6	El Pinar	Acuilafuente	Tenada Ahumada y Secreta El Alabajo	800	"	n
7	Cañada de la Pimpollada	Arrovo de Cuellar	Pechafranca	30	The second of th	"
8	Argantilla	. Campo de Cuellar	Curios al E. y O	30 23		n
				The state of the s	Majadilla de Verano	18
9	Concegil	. Cozuelos	77	n	Majadilla de Verano	19
11	Fuente del Valle	. Cuellar (comunidad)	Terrazo grande	54	Jaca Jano 1100010	15
			Sitio Pinarejo	110	Sitio Pradejón	45
13	Pinar de Villa y Pinarejo	. Cuellar (propios)	Cuesta del Espino, Arrodaya larga		Charles and the section of the secti	
			y Cibriana	The state of the s	N17	n
					Fuentecillas	15
15	El Robledal	. Cuevas de Provanco	27	,,	Hornociego	14 16
uB abl asse	white and mathematical their the colors of			the langer.	Cabero	20
16	Común de Torre	. Cuellar (comunidad)	Hoyal al N. del Monte	460		
17	El Pinar	. Chañe	Majadas de las Vacas	75	The sale of September 1970 to the September 1970 to the sale of th	of gorn ca
THE STREET STREET STREET			Picón y Corrales y la Moraleja		THE RESERVE TO THE RESERVE THE	Sermina
21	Pimpollodo	Frante al Olmo de Fuentiducão	Lagunazo Pimpollada y Bodones	20 10	"	n
			Canalizo, Bocegano y Lagunilla	100		D = 29
23	El Rebollo	. Fuentidueña (comunidad)	La Berzosa, Bodones y otros	159	ostinosti s	"
400	C J.I M	그리는 아이를 하고 있었다. 그 이 아이는 이 작은 전에 보고 있다면 하는 사람들이 되었다. 그 사람이 되었다.	Pimpollada de las Monjas y Car-		The South of the Control of the Cont	grabican
24		. It define of Offio	pintero	55	. Pinar Viejogaria da La Cara	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
25	Pinares de la Cabaña	. Fuentepelayo	Carranava y Marojada		A series of the Control of the Contr	
Q4-55 II				1980	Ardesillas y Otero	30
26	Monte de Concejo	. Fuentesauco	***	"3	Espesada de Val	25 26
10104.104	List the same and the entranti			FedaD ₁₁	Coto Sandol	$\begin{array}{c} 26 \\ 14 \end{array}$
27	Pimpollada, etc	. Gomezserracin	Zamorana y Revilla del Moro	30	Coto Sardal	14
			Aleman The Aleman was the decided and one	Maria Din	Pico del Cuerno	40
28	Montecillo	. Laguna de Contreras		n	Ladera de los Colmenares Ladera de los Carrascales y bequilla.	25
29	El Plantio, etc	Lastras	Pino horcajo y Carravieja	32	Llano de las cercas de las vacas.	22
32	El Plantio	. Mata	El Angosto y Pinar medio	80	S. (Debesside M. Mergania.	N
33	El Pimpollar	Narros	Al camino de Samboal	33		D1110110
34	Cabañas del Moreno	. Navalmanzano	Cañada de Segovia	40	All. S. Hallandt D 7 dillay - d	ij., "
35 1	Román y Arriba	. Navas de Oro	El Cepo, en el centro del monte	200	Colon Pinery, while the los	n n
36	Pinar de Propios	Ontalvilla	Serretón, Ralo, Serretilla, otros y Zorreras	63	The state of the s	
37	Plantin de Cagagola	idom	Al N. del pinar de Adrados	30	The state of the s	o nel
38	Pinar de Propios	Pinarejos	Lagunillas	70	The state of the s	salas o
39	Allende	Pinarnegrillo	Pradera honda	14	Monte de Encina	14
40	La Zanja	. Remondo	Picón al camino Villaverde	35	The second of the state of the second of the	OTOH MC
			Parties of the second contract of the second	Recourt 5	Valdegunero	18
41	Monte del Avejon	. Sacramenia		n	El Sumidal	
49	Pinar de Abaio	Samboal	Campillo	120	Mesa y Solana	15
			Tesugueras			tos il ei
			Rabirón		The result of the place of the	1940 PH 4 19
46	Común Grande	Cuellar (comunidad)	ACCUSED OF STREET	n	Vado de la Vaca	300
4.7	Pelayo	idem	Pelayo, al N. del monte	390		11
			Navaseca			11 11
			Las Junqueras al O		,	77
			Navazarracin			ALCO N
45400	and Bollies do Gallogos	Continuation			Solana, Hoyo y Sombria	15
52	El Robledal	Torreadrada	75	n	Valdemaña	
again Fee	新发现。1915年1月1日 1月1日 1月1日 1月1日 1月1日 1月1日 1月1日 1日 1				Ladera de los Prados y Balondo.	10
53	Dehesa de Propios	Torrecilla	Roman Castellanos y Pimpollada	30	Catarra larga y Robledal	120
		Vallelado	Recodo de la Pesquera · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	79	"	, ,,
50	Ovilo	idem	Escobar al E. del Monte	74	"	, ,
59	Pinar Vicio	Villaverde	Al camino de Fuente el Olmo Rincon del bodón albo	169 25	77	"
			Dradovilla del hosque Casteion v	The state of the s		11 11 11 11
60	El Pinar	Zarzuela	otros	100		
CI	El Monto	A17			Palancar	10
		Aldeanueva de la Serrezuela	그 사람들은 하는 사람들이 되었다면 보다면 하는 것이 되었다면 하는 것이 없는 것이 없는 것이 없다면 하는 것이 없다면 하는데 없다면	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	Regueros del Molino	15
64	El Monte	Aldeanueva del Monte	n - Parland Control	"	Prado Poranco	7
70	Mataquinones	Fresno de Cantespino	**************************************	"	El Término de Fresno	127
72	Difference of	Maderuelo	Guijamal N. dal manta	30	Sombra de Vallejo Chico	27
		Pajares de Fresno	Guijarral N. del monte	"	Vereda de Mediocuarto	12
76	Valle Izquierdo	Cinco Villas	77 TO THE RESERVE OF	n	Al E. del monte	10
ALC: A SHAPE OF THE SHAPE OF TH	1	CALLOO TALACOS T.				
				和2000mm2 14 15	El Labrador	589
		Riaza y Sepúlveda (comunidad).		, ,,	El LabradorLa Muñeca	50

86	El Monte	Sequera de Fresno	SECURE ELEGAND EXPOSES AS	13 (an an	Majada Rio campo
87	El Pinar	Valdevacas de Montejo	Llano al mojón: al S. del pinar	41	"
93	Piñonar	Villalwille de Montejo	Valdegutierrez al S. del pinar	22	77
0.4	[T1] Nr.	A LITAL VIII a de Montejo	Peña G. al N. del pinar		,
94	LI Muderto	A.Idehuela	Valdenovillo	11	
95	El Pinar	Aldeanueva	Sedeño y Fuentecillas	80	77
90		Aragoneses	Plaza de Toros, al E	12	· "
98 99	Pinar Grande	Armuña	La Rabera, al N. del monte	75	"
	Tdom	Bernardos	Cuesta Marivaca y Comunidad	100	
.00	Cantogal	Coan (comunidad)	Sendero de las Calabazas	15 76	" Boat Office C
	Pinar de Villa	Coca (comunicad)	Caño Sobero	26	
00	D' Tr.	OUCa	Paguara del Bronce		and the second s
.03	Pinar Viejo	Coca (comunidad)	Peguera del Bronce	95	
04	El Piner	D. 1:	Pimpollada y camino de Palacios al		
120			MIGHTIO	35	
.07	El Pinar	Melque	"	n	Tallera nueva
08	Pinar de Comunidad	Miguelañez	Sarteneja y Caba, al S	185	"
.09 .10	Los Comillos	Montejo	La Negralada	$\begin{array}{c} 60 \\ 22 \end{array}$	/ " " " " " " " " " " " " " " " " " " "
B - 1	El Pinar	Moraloia	Pinar de la Dehesa y Cerrillos Al Molino del Rey, S. del pinar	58	
12	Común de Arriba	Coca (comunidad)	Tejar de los Pericotes y Fuente	166	"
13	Pinar de las Ordas	Nava de la Asunsión	Las Verdejas, al O. del pinar	50	"
16	Pinar Grande	Nieva	Entre el Rudal y Cuartijones	50	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
18	Pinar de Propios	Pinilla	Entre el río v término de Añe	35	"
19	La Moitera	Santiuste	Al término de la Nava	18	,, 2,05
20	El Sanchón	idem		August by a	Todo el monte
21	El Pinar	Tabladillo	La Ballesta	23	RELIT
of use		and spinioners ar mission lead			El Reservado de Cantopardo
22	La Fresneda y Pinar de Maniel.	Villacastín	Los tres cotos al N. O. del pinar	30	Fuente del Espino El Reservado al camino de Sangarcía.
olie	des alegais, the Land	Sund the standary made instruction			La Matilla
23	El Pinar.	Villeguillo	La Cañada al S	20	
24	Cegnillas	Aldea del Rev.	Caz de la Muñeca		to a charge of a teach a later
25	Navadrián	idem	Pimpollada sita al N		,,,
27	Pinar Viejo	idem	La Cañada	4	
28	Pinar de Concejo	Anaya	Picón de la Serrana al O	16	
29	Los Pinares	Añe	La Cantuesera al E	50	, , , , ,
NO.	With the Aller of the Control of the	est objection programme in all a defin	MARKET PROBLEM AND		Ladera de la Solana
30	Monte de Arriba	Caballar	grafic to terrological promorphics or defined		El Corral
1817	T. COORTER DE LA CONTRACTION DE	enidad and entire of a transfer of	radeli la seidermine sadeid est e		Lastra de Lenguas
31	El Pinar.	Carbonero de Ahusin	Hoyo de la Magdalena al N	20	Orcajo
32	Cafria	Carbonero el Mayor	Ahijón	100	The state of the s
33	El Mayor y el Monte	1dem	Arrayo Moro	90	
35	El Pinar	Escarabajosa	La Alameda al E	13	"
36	Aguas Vertientes	Espinar	La Gasca al confin E	40	Nava del Rey
42	Dehesa de la Garganta	idem	Ladera del Barrancón	60	"
49	El Pinar	Mozoncillo	Cañada Real y camino de Navalmanzano	50	
50	Vadillo y Cabezada	Muñoveros	Charca y Pimpollada	80	M. A. S. D. Come La " . L. Recention
56	Podro Monusco	Te bonere	Carraldeana		Mata, al tallar viejo
$61 \\ 62$	La Nava ve la Vocco	Turégano	La Rondadera al O	11 (그리는 사람이 없는 것은 것이다.	
.02	La rava y la vega	Turogano	Cuesta de los Tomillejos	100	Raso Grande
SE BE	Taller Bullet 1835 - 189 Hele	37 104011 () 17711 60 24601 8:		en Lace	El Pinar y Arenero
63	Ladera y Subida de las yeguas	Valdevacas			Coladilla y Charcas
				nurta A	Las Charcas
CA	PI Dinon	Vonenzinos	El Pedazo	30	,,
64	En Tingl	v eganzones	El Pedazo	25	, n
65	Pimpollada	Yanguas	Rasero del pinar de abajo	34	"
67	Cerro de la Horca	Aldeonsancho	Fuente Cana	 The state of the s	BTC
70	Pinar Alto	Cabezuela	S. Pelayo al S. del pinar	70	Espesa y Encina Berzosa y Pavos
					MDerzosa y Favos
71	Ensanchas	Sepúlveday Cuellar (comunidad)	Patamozo y el Bodón Hoyadas del Muerto	50	
72	Pinar del Valle	Cantaleio	Pinarejo	50	
	that herritalvice on visitifia i		Regajales y Palomera		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
73	Pinar Grande	idem	Hoyadillas y Pegamorta	18	27
. 101	Les agres regressalistic de mor publice es	the contract of the state of th	Quemadillas y Mata Salvador	22	n and the second
		Carrascal del Rio	Pimpollada del Muerto	40	"
80	Valdenavares	Encinas (comunidad)	carried to a restriction and a mineral beautiful and	The State of	Ladronera
81	El Monte	Fresno de la Fuente	[141] 40] (1717] 트립티아 (1715년) 7.1 [18] (18] (18] (18] (18] (18] (18] (18] (, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Valdelahorca
00	Dellar and Marian Marian Marian	Trantonaholla	Juncadas	45. 18	
02	Bodones		Piñones y Pimpollos		
.89	Pimpollada del Miliciano		Majada vieja y Lámpara		\boldsymbol{n}
		Castroserra in (comunidad)		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	Todo el monte
91	La Sierra	Navares de Enmedio	Application of the process of the second section of	() "	Rasera del Guijo
92	El Chorro	Navares de las Cuevas	Comment of the state of the sta	77	Cotarrón
97	Tog Mangadas	Puebla de Padraga	Mangadas	. 20	37
.97	Las mangadas	a a a a a a a a a a a a a a a a a a a	Mangadas	. 30	D1
98	La Dehesa	San Pedro de Gaillos		"	Blancas y Carcabas
00	Pinar del Monte	Sebulcor	Haza redonda	60	
PHILE DOWN TO SERVE	2.1 [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [2] [3] [3] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4	[14] [14] [14] [15] [15] [16] [16] [17] [17] [17] [17] [17] [17] [17] [17		, 10	Los Corrales
04	La Divisa	Boceguillas (comunidad)	THE WEST STREET, STREE	77	Los Navalillos
transfer.			Cruz del Muerto	. 30	Los Helechos
OU I			Huerto Naque	00	
AND THE RESERVE AND THE RESERVE OF	Opra pia dei Comendador	- CITCLIC CITCLIC		CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	

Montes no incluidos en el Catálogo.

19	Pimpollada de Aldebuela	Erumales	Navazuela Despoblado de Aldehuela	16	n	n
13	Timponacia de midendeia		Despoblado de Aldehuela	35	,	"
21	La Lindera	Perosillo	Cagarronas	. 12	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	27
22	Mangadas	Navalmanzano	El Angostillo	20	,,	21
11	El Montecillo	Cilleruelo			Espesada de la Majada	52
24		Madriguera		17	Alto de la Mata y Piojar	18
12	AND THE WAY AND ADMINISTRATION OF THE PROPERTY	Montejo la Serrezuela	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	-91	Valnegrillo	39
				04050017,50	Las Quemadas	
					Ladera de la Huerta	100
2	El Cristo	Labajos	27 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	11,	Camino de la Sequera	139
				. 27	idem	
					La bajada	9
26	Erias y Valdelatea	Cubillo	n	n	Valdelatea	9
					Regajera y arroyo	30
28	El Carrascal	Escalona	,,	"	El Quemado al E	41
					Bajada de Matanueva	11
32	El Monte de Abajo	Torrejolesias	,,		Encinada y centro de id	20
					Angostillos	35
	El Monte	Grajera	,,		Al O. del término de Pinarejos.	19
					Al O. del término de Castillejos.	12
37	La Dehesa	Sotillo	27	17	Tomillar	15
					Tomillar	19

Segovia 15 de Diciembre de 1888.-El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivas.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Art. 1.º Desde 1.º de Julio próxi-

mo quedará suprimido el Consejo de administración de Redenciones y Enganches del servicio militar.

Art. 2.° La Administración militar se encargará de la reclamación y distribución de las cantidades que por este concepto se consignen en las leyes de Presupuéstos, comprendiendo sus resultados debidamente justificados en las cuentas definitivas del departamento de la Guerra, y sustituyendo al

Consejo en las atribuciones que á éste encomienda el reglamento orgánico de 26 de Diciembre de 1877 y Real decreto de 28 de Agosto de 1886.

Art. 3.° Una Comisión liquidadora formada por un Jefe y los auxiliares necesarios de los pertenecientes al Consejo de administración de Redenciones y Enganches, quedará encargada de rendir en el plazo más breve posible las cuentas finales y ultimar cuantas incidencias resulten pendientes el día 30 de Junio, en que dicho Consejo ha de cesar en sus funciones.

Art. 4.º El archivo y documentación del Consejo pasará à formar parte del perteneciente al Ministerio de la Guerra.

Art. 5.° La Junta clasificadora, á que se refiere el art. 6.° de la ley de 10 de Julio de 1885, se compondrá en lo sucesivo de un Presidente, que será el Subsecretario del Ministerio de la Guerra, y de los Jefes de Sección del mismo, como Vocales. Un negociado dependiente de la Sección de asuntos generales del referido Ministerio, formado con el personal que se considere estrictamente indispensable, entenderá de cuanto se relacione con los destinos civiles de las clases de tropa, auxiliando los trabajos de la citada Junta.

Art. 6.º El Ministro de la Guerra dictará los reglamentos é instruciones que sean necesarios para la ejecución

de este decreto.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Chinchilla.

mum

Ministerio de Gracia y Justicia.

CÓDIGO CIVIL.

(Continuación.)

Capítulo III

De la eficacia de los contratos.

Art. 1280. Deberán constar en documento público:

1.º Los actos y contratos que tengan por objeto la creación, transmisión, modificación ó extinción de derechos reales sobre bienes inmuebles.

2.º Los arrendamientos de estos mismos bienes por seis ó más años, siempre que deban perjudicará tercero.

3. Las capitulaciones matrimoniales y la constitución y aumento de la dote, siempre que se intente hacerlos valer contra terceras personas.

4.º La cesión, repudiación y renuncia de los derechos hereditarios ó de los de la sociedad conyugal.

5.° El poder para contraer matrimonio, el general para pleitos y los
especiales que deban presentarse en
juicio; el poder para administrar bienes, y cualquier otro que tenga por
objeto un acto redactado, ó que deba
redactarse en escritura pública, ó haya
de perjudicar á tercero.

6. La cesión de acciones ó derechos procedentes de un acto consignado en escritura pública.

Capítulo IV

De la interpretación de los contratos.

Art. 1281. Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de las partes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.

Si las palabras parecieren contrarias à la intención evidente de los contratantes prevalecerá ésta sobre aquéllas.

Art. 1282. Para juzgar de la intención de los contratantes, deberá atenderse principalmente á los actos de éstos, coetáneos y posteriores al contrato.

Art. 1283. Cualquiera que sea la generalidad de los términos de un contrato, no deberán entenderse comprendidos en él cosas distintas y casos diferentes de aquellos sobre que las partes se propusieron contratar.

Art. 1284. Si alguna clausula de los contratos admitiere diversos sentidos, deberá entenderse en el más adecuado para que produzca efecto.

Art. 1285. Las cláusulas de los contratos deberán interpretarse las unas por las otras, atribuyendo á las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.

Art. 1286. Las palabras que puedan tener distintas acepciones serán entendidas en aquella que sea más conforme á la naturaleza y objeto del contrato.

Art. 1287. El uso ó la costumbre del país se tendrán en cuenta para interpretar las ambigüedades de los contratos, supliendo en éstos la omisión de cláusulas que de ordinário suelen establecerse.

Art. 1288. La interpretación de las cláusulas obscuras de un contrato no deberá favorecer á la parte que hubiese ocasionado la obscuridad.

Art. 1289. Cuando absolutamente fuere imposible resolver las dudas por las reglas establecidas en los artículos precedentes, si aquéllas recaen sobre circumstancias accidentalos del contrato, y éste fuere gratuito, se resolverán en favor de la menor transmisión de derechos é intereses. Si el contrato fuere oneroso, la duda se resolverá en favor de la mayor reciprocidad de intereses.

Si las dudas de cuya resolución se trata en este artículo recayesen sobre el objeto principal del contrato, de suerte que no pueda venirse en conocimiento de cuál fué la intención ó voluntad de los contratantes, el contrato será nulo.

Capítulo V

De la rescisión de los contratos.

Art. 1290. Los contratos válidamente celebrados pueden rescindirse en los casos establecidos por la ley. Art. 1291. Son rescindibles:

1.º Los contratos que pudieren celebrar los tutores sin autorización del consejo de familia, siempre que las personas á quienes representan hayan sufrido lesión en más de la cuarta parte del valor de las cosas que hubiesen sido objeto de aquéllos.

2.º Los celebrados en representación de los ausentes siempre que hayan sufrido la lesión á que se refiere el número anterior.

3.º Los celebrados en fraude de acreedores, cuando éstos no puedan de otro modo cobrar lo que se les deba.

4.° Los contratos que se refieran á cosas litigiosas, cuando hubiesen sido celebrados por el demandado sin conocimiento y aprobación de las partes litigantes ó de la Autoridad judicial competente.

5.5 Cualesquiera otros en que especialmente lo determine la ley.

Art. 1292. Son también rescindibles los pagos hechos en estado de insolvencia por cuenta de obligaciones á cuyo cumplimiento no podía ser compelido el deudor al tiempo de hacerlos

Art. 1293. Ningún contrato se rescinde por lesión fuera de los casos mencionados en los números 1.º y 2.º del art. 1291.

Art. 1294. La acción de rescisión es subsidiaria; no podrá ejercitarse sino cuando el perjudicado carezca de todo otro recurso legal para obtener la reparación del perjuicio.

Art. 1295. La rescisión obliga á la devolución de las cosas que fueron objeto del contrato con sus frutos, y del precio con sus intereses; en consecuencia, sólo podrá llevarse á efecto cuando el que la haya pretendido pueda devolver aquello á que por su parte estuviese obligado.

Tampoco tendrá lugar la rescisión cuando las cosas objeto del contrato se hallaren legalmente en poder de terceras personas que no hubiesen procedido de mala fe.

En este caso podrá reclamarse la indemnización de perjuicios al causante de la lesión.

Art. 1296. La rescisión á que se refiere el núm. 1.º del artículo 1291 no tendrá lugar respecto de las capitulaciones matrimoniales.

Art. 1297. Se presumen celebrados en fraude de acreedores todos aquellos contratos por virtud de los cuales el deudor enajenare bienes á título gratuito.

También se presumen fraudulentas las enajenaciones á título oneroso hechas por aquellas personas contra las cuales se hubiese pronunciado antes sentencia condenatoria en cualquier instancia ó expedido mandamiento de embargo de bienes.

Art. 1298. El que hubiere adquirido de mala fe las cosas enajenadas en
fraude de acreedores, deberá indemnizar á estos de los daños y perjuicios
que la enajenación les hubiese ocasionado, siempre que por cualquier causa
les fuese imposible devolverlas.

Art. 1299. La acción para pedir la rescisión dura cuatro años.

Para las personas sujetas á tutela y para los ausentes, los cuatro años no empezarán hasta que hubiese cesado la incapacidad de los primeros, ó fuere conocido el domicilio de los segundos.

(Se continuará.)